

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-9218 *Notificación de sentencia 243/2017 en juicio sobre delitos leves 847/2017.*

Don Julio Iván Antolín Muñoz, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Nº 4 de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio sobre delitos leves nº 847/2017 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA 243/2017

En Santander, a 19 de julio de 2017.

Don Luis Enrique García Delgado, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Nº 4, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa Juicio sobre delitos leves, 847/2017, seguida por un delito leve de hurto contra David Gabarri Vargas, siendo denunciante Francisco Javier Estébanez Martínez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Al acto de juicio, celebrado hoy, no compareció parte alguna excepto el Ministerio Fiscal, que solicitó la libre absolución por falta de prueba.

HECHOS PROBADOS

En este Juzgado se recibió atestado Policía Nacional 9781/2017 por posible infracción penal cometida el 15 de abril del 2017 en la localidad de Santander, no presentándose en el acto de juicio parte alguna que sostenga la acusación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El proceso penal se rige por el sistema acusatorio, conforme al cual la facultad de juzgar depende de que el Ministerio Fiscal y el acusador particular, o privado, promuevan la acción de la justicia, aplicado lo anterior al presente caso, no sostenida acusación por ninguna de las partes y, sin que las circunstancias del hecho proceda utilizar el trámite dispuesto en el artículo 644 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia absolutoria.

Segundo.- Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme los arts. 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la LECR.

FALLO

Debo absolver y absuelvo a David Gabarri Vargas de todo tipo de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de cinco días desde su notificación.

CVE-2017-9218

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Santander, a 19 de julio de 2017, de lo que yo, el/la letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Francisco Javier Estébanez Martínez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 2 de octubre de 2017.
El letrado de la Administración de Justicia,
Julio Iván Antolín Muñoz.

[2017/9218](#)